

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-258

Folio No. 0000500050709

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500050709:

"Por medio de la presente, solicito de la forma más atenta a su dependencia detallar cual es su política en torno al uso indebido de Internet por parte de sus empleados, particularmente en lo que a páginas restringidas se refiere, es decir, aquellas de contenidos indebidos como pornografía, etcétera.

Por favor detalle que página de Internet restringidas o prohibidas han sido las más visitadas desde 2006 a la fecha de elaboración de esta solicitud y si han emprendido acciones disciplinarias en contra de funcionarios públicos debido a esto."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN, mediante oficio TIN-1243/09, de fecha 11 de mayo de 2009, emitió su respuesta en los términos siguientes:

Al respecto se informa, que la política general para el uso indebido de Internet por parte de los empleados de la Secretaría se encuentra publicada en la Normateca Interna, en la sección de la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, antes Dirección General de Comunicaciones e Informática (DGCI), en la siguiente dirección electrónica:

- <http://www.sre.gob.mx/normateca/dgci.htm>

Particularmente en el *Manual de Normas de la DGCI (Agosto 2005)*, se establece:

De los servicios de Red

- Los usuarios tendrán derecho al uso de Internet para cumplir con sus funciones dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores. El uso y acceso a Internet será responsabilidad del usuario; solamente deberá acceder estos recursos cuando dentro de sus funciones, sea necesario.
- Quedan restringidas, sin excepción alguna, las visitas y navegaciones a las páginas Web que se encuentren en las siguientes categorías:
 1. Contenido sexual y pornografía
 2. Juegos
 3. Juegos de apuesta
 4. Sitios de información deportiva
 5. Chats (sitios de salas de conversación personal)

Por otro lado, en cuanto la última parte de la solicitud: "...detalle que página de Internet restringidas o prohibidas han sido las más visitadas desde 2006 a la fecha de elaboración de esta solicitud y si han emprendido acciones disciplinarias en contra de funcionarios públicos debido a esto.", se informa lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-258

Folio No. 0000500050709

Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Adicionalmente al *Manual de Normas de la DGCI (Agosto 2005)*, se cuenta con una herramienta de filtrado de contenido Web que bloquea en un porcentaje muy alto las visitas a páginas de Internet restringidas según las categorías antes mencionadas. Por otra parte, en los archivos de esta Dirección General a mi cargo no obra información del detalle de las páginas de Internet restringidas o prohibidas que han sido visitadas desde 2006 a la fecha de elaboración de la solicitud de información.

Cabe mencionar que el Manual de Normas de la DGCI (Agosto 2005), mismo que se encuentra en proceso de actualización, no contempla acciones disciplinarias, sin embargo, nos hemos enfocado en el aspecto preventivo, con la implementación de la herramienta de filtrado de contenido Web de última generación.

Por su parte el Comité de Información desea clarificar al solicitante que, precisamente por estar bloqueadas las páginas, no pueden ser visitadas.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas, señalando que "no obra información del detalle de las páginas de Internet restringidas o prohibidas que han sido visitadas desde 2006 a la fecha de la solicitud," por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-258
Folio No. 0000500050709
Solicitante: VICTOR MICHEL MARÍN
Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN**, mediante oficio TIN-1243/09, de fecha 11 de mayo de 2009, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500050709, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo
Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Integrante del Comité de Información

